

Contrato individual de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda Nacional que celebran por una parte el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y por la otra la persona cuyos datos quedaron registrados en la Solicitud de Crédito contenida en el anverso de este documento, y a quienes en lo sucesivo se les denominará como **“BANORTE”** y **“Titular”** respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### Declaraciones

1 Declara **“BANORTE”**:

1.1 Declara **“BANORTE”**: que es una sociedad anónima, legalmente constituida conforme a las leyes del país y que tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el presente documento. Sus apoderados cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas a esta fecha.

2. Declara el **“Titular”**:

2.1 Que toda la información proporcionada a **“BANORTE”** es cierta y que es su voluntad comparecer a la celebración del presente Contrato para obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

2.2 Que Solicita a **“BANORTE”** la celebración del presente Contrato con el objeto de tener acceso a una línea de crédito.

2.3 Que destinará el Crédito objeto de este Contrato para fines lícitos y que tanto los recursos con los que pagará las cantidades a su cargo como aquellos que resulten en saldo a su favor son de procedencia lícita, por lo que, para todos los efectos legales aplicables, asume cualquier responsabilidad que se pudiera generar respecto a la procedencia de dichos fondos y libera a **“BANORTE”** de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir. 2.4 Que a la fecha del presente Contrato no enfrenta ningún procedimiento referente a la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita ante alguna autoridad judicial o investigadora. 2.5 Que en caso de ser una persona moral: (i) es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para la celebración del presente Contrato; y (ii) su(s) representante(s) cuenta(n) con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que a la fecha no le(s) han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna. 2.6 Que previo a la firma de este Contrato fue informado de los términos y condiciones para el uso de los Medios Electrónicos; y 2.7 Que previo a la firma de este Contrato, **“BANORTE”** hizo de su conocimiento el contenido del mismo y su número de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF; la Carátula, el Costo Anual Total, Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta y demás gastos que se generan por su celebración y operación; El Costo Anual Total (CAT) correspondiente a la Cuenta será proporcionado en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) mismo que le es entregado al correo electrónico, que el **“Titular”** le proporcione para tales efectos en la solicitud de Tarjeta. También acuerdan que el contrato se mantendrá a disposición del **“Titular”** en la página de Internet y en las oficinas de **“BANORTE”**, en donde podrá consultarlo y/o solicitarlo en cualquier momento o caso de que el **“Titular”** no cuente con correo electrónico. Adicionalmente, **“BANORTE”** podrá enviar al **“Titular”** un ejemplar del contrato y su caratula junto con la primera Tarjeta Adicional asignada. 2.8 Que cuenta con la capacidad jurídica suficiente para llevar a cabo la celebración del presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen. **“BANORTE”**, expedirá Tarjetas Adicionales con cargo a su cuenta, a favor de personas físicas que serán denominadas Tarjetahabientes a cuenta de su Tarjeta, quedando obligados a utilizar las Tarjetas para incurrir en gastos empresariales relacionados con el negocio a nombre de Usted en los términos y condiciones aquí estipulados. Es su responsabilidad que cualquier Tarjetahabiente esté plenamente enterado de los términos y condiciones del presente Contrato. Las Tarjetas no son endosables ni transferibles. Por tal motivo, al recibir la Tarjeta, ésta deberá ser firmada por el Tarjetahabiente al que fue asignada por el **“Titular”**.

### CLÁUSULAS

**1ª.- DEFINICIONES.** Para los efectos del presente contrato se entenderá en singular o plural por: **Día Hábil Bancario:** Aquellos días en que las instituciones de crédito deben tener abiertas sus sucursales para la realización de operaciones conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **Fecha de Corte:** Respecto de cada periodo mensual, el último día de éste, que al efecto se indica en los estados de cuenta que deberá entregar **“BANORTE”** al **“Titular”** en los términos de este contrato. **Fecha Límite de Pago:** El plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de corte. **Pago Mínimo Mensual:** La cantidad, que respecto de cada periodo mensual, se determina de acuerdo con la cláusula CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este contrato. **Periodo Mensual:** Es el periodo comprendido entre el día natural siguiente a la Fecha de Corte inmediata anterior y la fecha que corresponde a la Fecha de Corte inmediata siguiente. **Promociones Especiales:** Son las promociones de **“BANORTE”** para que el importe de las compras de bienes y/o servicios que pague el **“Titular”** con la Tarjeta en los establecimientos participantes, sea dividido en tantas partes como la promoción lo establezca, y cada una de ellas sea considerada como disposición del crédito en la Cuenta, en el periodo mensual respectivo para los efectos de las cláusulas PAGO DEL SALDO DISPUESTO Y CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este contrato. **Saldo Insoluto Promocional:** Es la parte del importe de una promoción especial que no se considera en un Periodo Mensual para los efectos de las cláusulas PAGO DEL SALDO DISPUESTO Y CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este contrato. **Saldo Promedio Diario:** Es el promedio aritmético que resulta de sumar los saldos diarios de la Cuenta durante un Periodo Mensual a la fecha de cierre, y dividir el monto total entre el número de días del periodo. **Cuenta(s) relacionada(s):** Es(son) la(s) subcuentas de la Cuenta, en las que se registran y administran, respecto de cada Tarjeta emitida al amparo del presente contrato, las operaciones y saldos respectivos. **Datos personales:** El nombre o denominación social, domicilio, registro federal de contribuyentes, número de teléfono, correo electrónico u otra información análoga concerniente al Titular; y al nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico u otra información análoga concerniente a cada uno de los Tarjetahabientes Adicionales designados por el Titular y del Obligado Solidario. **CAT:** El Costo Anual Total del financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos. En lo que respecta a los siguientes conceptos: **Contrato, Cuenta, Datos Personales, Establecimiento, Tarjeta, Titular y Tarjetahabiente**, se estará a la definición establecida en las reglas del Banco de México a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito (en adelante las Reglas).

**2ª. APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por las Reglas y demás leyes, reglamentos o reglas aplicables al caso, **“BANORTE”** abre al

“**Titular**” un crédito en cuenta corriente hasta por un monto en moneda nacional igual al señalado en la Carátula de Crédito y en el primer estado de Cuenta que se envíe mensualmente al “**Titular**” en los términos de este contrato o en una comunicación escrita dirigida por “**BANORTE**” al “**Titular**”, el presente crédito tendrá como medio de disposición las Tarjetas que “**BANORTE**” emita al amparo del “**Titular**” o de los “**Tarjetahabientes**” designados por éste..

El “**Titular**” contará con un plazo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de la Solicitud del presente contrato para cancelar el presente crédito sin responsabilidad y sin que “**BANORTE**” le cobre comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando el “**Titular**” no haya utilizado el crédito otorgado.

“**BANORTE**” podrá restringir el uso de la línea de crédito, lo que podrá notificarse al “**Titular**” mediante mensaje incluido en el siguiente estado de cuenta, correo electrónico, carta, teléfono o a través de Medios Electrónicos. Asimismo, con base en el comportamiento crediticio y en la capacidad de pago del “**Titular**”, “**BANORTE**” podrá formularle una oferta para aumentarle el límite de crédito, misma que el “**Titular**” deberá aceptar expresamente.

Lo anterior en beneficio del “**Titular**”, toda vez que contratar créditos por arriba de la capacidad de pago pueden afectar su historial crediticio.

“**BANORTE**” enviará al “**Titular**” junto con el medio de disposición (Tarjeta) su carátula de crédito, así mismo “**BANORTE**” y el “**Titular**” pactan en este acto, que el documento (Folleto) que contiene el clausulado íntegro de este contrato se encontrará disponible para su consulta en las Sucursales Banorte, así como en la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) bajo el RECA del presente documento y en la página de Banorte [www.banorte.com](http://www.banorte.com).

Esta Tarjeta solo es entregada a las Personas Físicas (Tarjetahabientes)..

**3ª.- CONSENTIMIENTO.-** La realización de operaciones o la utilización de los servicios materia del Contrato por parte del “**Titular**”, así como la sola activación o utilización de los medios de disposición, constituirá la aceptación tácita del “**Titular**” a los términos y condiciones estipulados en el Contrato. Sin perjuicio de la aceptación expresa manifestada por el titular a través de la firma de la solicitud de crédito, la cual forma parte integrante de este contrato. Para los casos en que sea necesario el consentimiento del “**Titular**”, las Partes convienen que dicho consentimiento podrá otorgarse mediante firma autógrafa, a través de medios electrónicos, o bien cualquier otro medio contemplado en la regulación aplicable a las operaciones objeto de este contrato.

**4ª. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD Y EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES.** “**BANORTE**” no asume responsabilidad alguna en caso de:

a) Que alguno de los Establecimientos afiliados al Sistema Carnet, MasterCard o Visa, se niegue a admitir el pago mediante el uso de la Tarjeta.

b) Que la calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la Tarjeta, no correspondan a lo solicitado por el “**Titular**”. Cualquier reclamación que se suscite por éste concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el “**Titular**” y el proveedor de bienes y/o servicios afiliados a los sistemas mencionados. El “**Titular**” no podrá exigir en ningún caso reembolsos en efectivo, sólo deberá exigir al Establecimiento afiliado el comprobante de bonificación respectivo y si no aparece la bonificación en el siguiente estado de cuenta mensual, deberá formular la reclamación que corresponda a “**BANORTE**”.

c) Desperfectos o suspensión del servicio en equipos automatizados.

d) El deterioro de la Tarjeta por su uso normal.

“**BANORTE**” no será, en ningún caso, responsable del incumplimiento de las instrucciones dadas por el “**Titular**” cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación, o algún acontecimiento similar fuera del control de “**BANORTE**”.

**5ª.- MEDIO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (Tarjeta).** “**BANORTE**” entregará al “**Titular**” como medio de disposición del crédito otorgado, los plásticos que operan bajo las condiciones de Tarjetas de Crédito para efectos del presente contrato se denominarán Tarjetas, emitidas a su favor en caso de ser Persona Física y de las personas físicas que éste designe o en caso de ser Persona Moral a favor de aquellas personas físicas que sean indicados por el “**Titular**” en la solicitud del “**Crédito Empuje Negocios**”, que al efecto le proporcione “**BANORTE**”, quienes serán considerados Tarjetahabientes en relación con este Crédito. “**BANORTE**” proporcionará a cada Tarjetahabiente, en forma separada de la Tarjeta, el NIP correspondiente a cada Tarjeta, quedando bajo la más estricta responsabilidad de cada Tarjetahabiente su manejo y modificación. Asimismo, cada Tarjeta será entregada al Tarjetahabiente desactivada, por lo que desde el momento de recibirla el Tarjetahabiente podrá comunicarse al Centro de Atención Telefónica o a través de la Banca Electrónica por Internet o los Medios Automatizados cualquiera que sea el nombre de éstos servicios con que se comercialice, para activarla mediante el uso de los Dispositivos de Seguridad. La utilización de las Tarjetas a través de cajeros automáticos o de cualquier otro Medio Electrónico se considerará como plena aceptación de los términos que ahí se establecen y del riesgo que su uso conlleva. En caso de robo o extravío de cualquier Tarjeta, el “**Titular**” y/o los Tarjetahabientes deberán notificarlo a “**BANORTE**” de inmediato, a los teléfonos que el propio “**BANORTE**” tenga destinados para ese supuesto. “**BANORTE**” proporcionará al “**Titular**” y/o a los Tarjetahabientes el número de referencia del aviso, debiendo conservar constancia de la fecha y hora en que se efectuó la notificación. En caso de así requerirlo “**BANORTE**”, el “**Titular**” y/o el Tarjetahabiente deberá confirmarlo por escrito utilizando los formatos que para ese efecto “**BANORTE**” le proporcione, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente al de su reporte de pérdida de la tarjeta, en cualquier Sucursal de “**BANORTE**”, en el entendido que mientras el “**Titular**” o el Tarjetahabiente no cumpla con tales obligaciones, serán por su cuenta y riesgo las operaciones practicadas con las Tarjetas de Crédito respectivas.

Para que el “**Titular**” pueda solicitar a “**BANORTE**” la expedición de Tarjetas a nombre de las personas físicas que al efecto señale en la solicitud del “**Crédito Empuje Negocios**” que al efecto le proporcione “**BANORTE**” y que contendrán como mínimo los datos siguientes: 1. Denominación social del “**Titular**” (sólo en el caso de Persona Moral), 2. Número de la Cuenta, 3. Nombre(s) y apellido(s) de la(s) persona(s) física(s) a nombre de las que se emitirán las Tarjetas, 4. Importe asignado a cada Tarjeta, cantidad que no podrá ser mayor al importe del crédito que “**BANORTE**” otorga al “**Titular**”, 5. Domicilio en el que se entregarán las Tarjetas respectivas, 6. Copia de la identificación oficial de los Tarjetahabientes, 7. Adhesión de (los) Tarjetahabientes a todos los términos y condiciones del presente contrato, 8. La firma del “**Titular**” o de su(s) representante(s) legal(es) u apoderado(s) con facultades suficientes, y 9. Otros que “**BANORTE**” requiera. La solicitud del “**Crédito Empuje Negocios**” deberá estar firmada por el(los) Tarjetahabiente(s) respectivos. Queda entendido que el importe asignado por el “**Titular**” a cada Tarjeta no podrá ser mayor al importe del crédito que “**BANORTE**” le otorga, y que el uso o disponibilidad del importe asignado a cada Tarjeta estará limitado por las cantidades dispuestas del crédito mediante el uso de las otras Tarjetas expedidas al amparo del presente Contrato.

**6ª.- PAGO DEL SALDO DISPUESTO.** El “**Titular**” pagará a “**BANORTE**” el importe de las disposiciones que haga del crédito de acuerdo a las siguientes opciones:

a) Pagar la cantidad que resulte de sumar las cantidades siguientes:

a.1) El importe total de las disposiciones realizadas en el Periodo Mensual de que se trate; más,

a.2) El saldo deudor del(los) Periodo(s) Mensual(es) anterior(es), en su caso; más,

a.3) Los intereses ordinarios que se hayan devengado respecto al saldo deudor de(los) Periodo(s) Mensual(es) anterior(es), desde la fecha de aplicación de la disposición, hasta la amortización total de la misma y de los intereses ordinarios que se causen según los términos y condiciones de las Promociones Especiales y/o promociones de los Establecimientos que el "Titular" haya aceptado. Los intereses ordinarios devengados sobre las disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo Promociones Especiales o promociones de los Establecimientos, se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el Saldo Insoluto Promocional, según se establezca en la promoción de que se trate; más

a.4) Los intereses moratorios, en su caso; más

a.5) El importe de las comisiones generadas durante el periodo mensual, en su caso.

El "Titular" deberá pagar a "BANORTE" la cantidad resultante de la suma de los conceptos anteriores, dentro de la Fecha Límite de Pago, en el entendido de que en caso de que el último día de la Fecha Límite de Pago sea un día inhábil bancario, el pago respectivo podrá realizarse el siguiente Día Hábil Bancario, sin cargo extra para el "Titular", no pagará intereses ordinarios a "BANORTE", salvo por los mencionados en los incisos a.3) y a.4) anteriores.

El cobro de Intereses Ordinarios que se hayan devengado respecto al saldo deudor de(los) Periodo(s) Mensual(es) anterior(es), desde la fecha de aplicación de la disposición hasta la amortización total de la misma, no serán cargados por "BANORTE" de manera anticipada sino únicamente por periodos vencidos.

b) Pagar lo que "BANORTE" establece como Pago Mínimo Mensual en el estado de cuenta, lo que se determina de conformidad con lo estipulado en la cláusula CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este contrato, dentro de la Fecha Límite de Pago del Periodo Mensual que corresponda, mismos que se señalan en el estado de cuenta.

En el supuesto del inciso b) anterior, el "Titular" se obliga a pagar mensualmente a "BANORTE" intereses ordinarios sobre el Saldo Promedio Diario de las disposiciones del crédito realizadas durante el Periodo Mensual de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

**Intereses ordinarios:**

Tasa de Referencia más puntos porcentuales: La tasa de interés variable ordinaria se calculará sumando a la Tasa de Referencia que enseguida se indica hasta 50 (cincuenta) puntos porcentuales. Queda entendido que "BANORTE" informará al "Titular" en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) mismo que le es entregado junto con el medio de disposición del crédito (Tarjeta) y que forma parte integral de este Contrato, el número de puntos porcentuales a adicionar a la Tasa de Referencia en los términos de esta cláusula. Las modificaciones a los puntos porcentuales a adicionar a la Tasa de Referencia para determinar la tasa de interés variable ordinaria, conforme a lo anterior, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula MODIFICACIONES Y AVISOS de este contrato. Por su parte, "BANORTE" se reserva el derecho de aplicar excepcionalmente una tasa de interés menor a la que resulte conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, en función del buen manejo crediticio del "Titular".

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por Tasa de Referencia, la tasa de interés que se utilizará para determinar y calcular los intereses ordinarios.

La Tasa de Referencia que se utilizará para la determinación de la tasa de interés variable de este contrato, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de 28 (veintiocho) días o el que sustituya a éste, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el "Titular" acepta que en el evento que deje de existir la Tasa de Referencia que se señala en esta cláusula, serán aplicables para los efectos antes previstos, las Tasas de Referencia Sustitutivas en el orden numérico señalado a continuación y a las que se les adicionará hasta los mismos puntos porcentuales que se aplicarían a la Tasa de Referencia señalados anteriormente en esta cláusula.

**Tasas de Referencia Sustitutivas más puntos porcentuales:**

I.- La Tasa de rendimiento anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en colocación primaria a plazo de 28 (veintiocho) días, que sea publicada a través de los periódicos de mayor circulación nacional.

II.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

Los Intereses Ordinarios se calcularán multiplicando los Saldos Promedio Diarios por la tasa de interés pactada anteriormente en esta cláusula (expresada hasta decimales), por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo Mensual en el cual se devenguen, dividiendo el resultado entre 360 (trescientos sesenta). La Tasa de Referencia o, en su caso, la Tasa de Referencia Sustitutiva (con excepción al C.C.P.) aplicable a cada uno de los periodos de pago de intereses, será la que resulte del promedio aritmético de las publicaciones de dicha tasa realizadas durante las cuatro semanas previas a la semana de la Fecha de Corte que corresponda. Si la Tasa de Referencia aplicable es el C.C.P., se considerará el último valor publicado antes de la Fecha de Corte correspondiente.

**Intereses moratorios:**

En caso de mora en el pago de las obligaciones que el "Titular" asume en el presente contrato, se obliga a pagar intereses moratorios sobre el importe de los pagos mínimos vencidos, en cada periodo de pago, y respecto del saldo insoluto a partir de la fecha en que el crédito se considere vencido para efectos contables de conformidad con el inciso a) de la cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO de este contrato, a la tasa que sea el resultado de aplicar hasta un porcentaje adicional del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa de Intereses Ordinarios aplicable en los términos de la presente cláusula.

El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**7ª. CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL.** El importe del Pago Mínimo Mensual que el "Titular" debe efectuar al optar por lo señalado en el inciso b) de la cláusula anterior, se calculará de la siguiente forma:

a) Si la Cuenta está al corriente en el pago, conforme a cualquiera de las opciones señaladas en la cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO, el importe del Pago Mínimo Mensual será la cantidad que resulte mayor de las siguientes definiciones: i) aplicar el porcentaje que el Banco de México tenga vigente a la fecha de aplicación del mismo, de acuerdo a lo siguiente: del 3 de Enero de 2011 al 3 de Enero de 2012 será de 0.5 por ciento, del 4 de Enero de 2012 al 3 de Enero de 2013, será de 1.0 por ciento y a partir del 4 de Enero de 2013, será de 1.5 por ciento, sobre el saldo insoluto de la parte revolvente de la Línea de Crédito al corte del periodo ( sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado (IVA)), más los intereses correspondientes y el impuesto al Valor Agregado (IVA), ii) el porcentaje de 1.25 por ciento del límite de crédito, en el entendido de que dicho porcentaje aplicará a partir del 4 de enero de 2013 de acuerdo a lo que determina el Banco de México, o iii) aplicar el porcentaje que

“BANORTE” tenga establecido, sobre el saldo de la Cuenta, en el entendido de que dicho porcentaje será de un 10% (diez por ciento) del saldo insoluto a la Fecha de Corte.

No obstante lo anterior el importe del Pago Mínimo Mensual que deberá realizar “el Titular”, no deberá ser menor de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.); en la inteligencia de que el “Titular” podrá realizar pagos en cantidades superiores al Pago Mínimo Mensual solicitado. Al importe del Pago Mínimo Mensual determinado.

De conformidad con los párrafos anteriores deberá adicionarse, en su caso, la cantidad correspondiente a la Mensualidad resultante por promociones especiales, así como la (s) cantidad(es) que correspondan a cargos diferidos.

b) Si el “Titular” no efectúa pago alguno en los términos de la cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO respecto del Periodo Mensual inmediato anterior, el importe del saldo insoluto de la Cuenta, determinado conforme el inciso a) de la cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO citada, se acumulará al Pago Mínimo Mensual calculado de acuerdo al inciso a) de esta cláusula.

c) Si el importe del saldo insoluto de la Cuenta excede al límite de crédito, el exceso deberá cubrirse de inmediato por el “Titular”.

d) En caso de que el “Titular” no realice el Pago Mínimo Mensual de conformidad con el inciso a) de esta cláusula, “BANORTE” podrá realizar de inmediato el cargo a la Cuenta por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por el “Titular” que no haya sido cargado, por haber sido dividido o fragmentado y diferido su cargo en los términos de las Promociones Especiales o cargos diferidos establecidos por “BANORTE” o por los Establecimientos afiliados.

e) Adicionalmente a la determinación del Pago mínimo mensual se determinará el pago mínimo mensual de las cuentas relacionadas, conforme a lo establecido en los incisos anteriores.

Para que la Tarjeta no genere Intereses Ordinarios durante un Periodo Mensual, el “Titular” no deberá tener saldos pendientes de pago de uno o varios Periodos Mensuales anteriores a éste, debiendo pagar a “BANORTE”, inclusive, el importe total de los consumos y disposiciones realizadas durante el Periodo Mensual del que se trate, y en su caso, más la(s) mensualidad(es) del (los) programa(s) de pago diferido con meses sin intereses.

El “Titular” puede optar por realizar el pago del total del saldo deudor para no generar intereses en la Cuenta, para tal efecto “BANORTE” identificará en el estado de cuenta, en el rubro de “Saldo Nuevo”, el saldo deudor generado a la Fecha de Corte, adicional a este rubro, el “Titular” deberá considerar el saldo pendiente de los programas a plazos ya sea con o sin intereses y en su caso los cargos generados en forma posterior a la fecha de corte para poder pagar el total del saldo dispuesto de la Cuenta.

**8ª.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS, LUGAR DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO DE LOS MISMOS.** Los pagos que realice el “Titular” para abono en la Cuenta se aplicarán por “BANORTE” de la siguiente manera:

- 1) Pago de intereses ordinarios.
- 2) Comisiones.
- 3) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que lo generen los puntos 1 y 2 anteriores.
- 4) Saldo deudor del (los) periodo(s) mensual(es) anterior(es) por concepto de las disposiciones realizadas, en su caso.
- 5) Amortización anteriores de la(s) promoción(es) especial(es) de “BANORTE” y/o los establecimientos que el “Titular” haya aceptado, en su caso.
- 6) Saldo deudor del (los) periodo(s) mensual(es) anterior(es) por concepto de compras realizadas, en su caso.
- 7) Saldo deudor del periodo mensual actual por concepto de las disposiciones realizadas, en su caso.
- 8) Amortización actual de la(s) promoción(es) especial(es) de “BANORTE” y/o los establecimientos que el “Titular” haya aceptado, en su caso.
- 9) Saldo deudor del periodo mensual actual por concepto de compras realizadas, en su caso.

Asimismo, el “Titular” podrá solicitar a “BANORTE” que reciba pagos adelantados, entendiendo por éstos, los pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir los pagos mensuales inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en la siguiente fecha de pago, “BANORTE” deberá obtener de el “Titular” un escrito con firma autógrafa que incluya la siguiente leyenda: El “Titular” autoriza que los recursos que se entregan en exceso de sus obligaciones exigibles, no se apliqué para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los Pagos Mensuales del Crédito inmediato siguientes”. Cuando el “Titular” realice un pago aún no exigible del Periodo o por importes inferiores, no será necesario el escrito antes mencionado. Cada que el “Titular” efectúe un pago adelantado, “BANORTE” le entregará un comprobante de operación que ampare de dicho pago.

Los canales a través de los cuales el “Titular” podrá realizar los pagos para abono en la Cuenta son los siguientes:

**a) Sucursales de “BANORTE”**

**b) Banca por Internet (Banorte por Internet (Bxl)):** El “Titular” podrá realizar los pagos para abono en la Cuenta a través del sistema de Banca por Internet. Para poder realizar pagos a través de este canal, el “Titular” deberá contratar el servicio de Banca por Internet (Banorte por Internet (Bxl)) en una sucursal de “BANORTE”.

**c) Banca Telefónica (Banortel):** El “Titular” podrá realizar los pagos para abono en la Cuenta utilizando el servicio de Banca Telefónica (Banortel). Para utilizar este canal de pago es indispensable que el “Titular” cuente con la Clave de Acceso para poder acceder a Banortel, en caso de que no la tenga, deberá comunicarse al servicio de Banca Telefónica (Banortel) y solicitarla.

**d) Domiciliación:** El “Titular” deberá expresar su autorización a través del formato correspondiente proporcionado por “BANORTE”, podrá también solicitarlo a través del servicio de Banca Telefónica (Banortel).

**e) Cajeros automáticos de “BANORTE”**

**f) Sucursales de terceros** con los que “BANORTE” tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones.

Asimismo, los pagos que realice el “Titular” a la Cuenta se acreditarán de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de Pago	Fechas de acreditamiento de pago
Efectivo	Se acreditará el mismo día en que lo reciban.
Cheque	<p>i.- Cuando el pago se realice en la institución de crédito que otorgó el crédito, préstamo o financiamiento, o en la institución de crédito que le lleva la cuenta a la sociedad financiera de objeto limitado o sociedad financiera de objeto múltiple regulada, que lo haya otorgado:</p> <p>a) Si el cheque es a cargo de la misma institución de crédito, se acreditará el mismo día en que lo reciba.  b) Si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 (dieciséis) horas, o a más tardar el segundo Día Hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 (dieciséis) horas.</p> <p>ii.- Cuando el pago se realice en la sociedad financiera de objeto limitado o sociedad financiera de objeto múltiple regulada, que otorgó el crédito, préstamo o financiamiento, o en los establecimientos de los terceros que ellas designen:</p> <p>a) Si el cheque es a cargo de una institución de crédito que lleva una cuenta a dichas sociedades, se acreditará el mismo Día Hábil en que se reciba.  b) Si el cheque es a cargo de una institución de crédito que no lleve una cuenta a dichas sociedades, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 (dieciséis) horas, o a más tardar el segundo Día Hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 (dieciséis) horas.</p>
Domiciliación	<p>Se acreditará:</p> <p>i.- En la fecha en que la Entidad acuerde con el deudor, o  ii.- En la fecha límite de pago del crédito, préstamo o financiamiento.</p>
Transferencias electrónicas de fondos	<p>i.- Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en la misma institución de crédito, se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.  ii.- Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.</p>
Efectivo a través de Terceros y/o Comisionistas	Se acreditará el mismo día en que lo reciban.

Si la Fecha Límite de Pago corresponde a un día inhábil, el pago podrá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios. El pago mínimo se le indicará al "Titular" en el Estado de Cuenta.

**9ª.- OBLIGACIONES DE HACER DEL "TITULAR".** Salvo que "BANORTE" consienta por escrito en algo distinto, mientras las cantidades debidas por el "Titular" a "BANORTE" en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, el "Titular" conviene con "BANORTE" en lo siguiente:

a) Cumplimiento de Leyes.- Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, reglas y órdenes de cualquier naturaleza, que le sean aplicables. b) Impuestos y Seguridad Social.- Pagar puntualmente todos los adeudos fiscales a su cargo y sobre sus propiedades, así como las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores ("INFONAVIT"), las cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro ("SAR"), salvo por aquellos que se estén impugnando de buena fe por el "Titular" mediante los procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas correspondientes. c) Cumplimiento de deudas.- Cumplir con todos los términos, condiciones y obligaciones estipulados en todos los contratos en que tenga carácter de deudor. d) Entrega de Documentación y/o información.- Entregar toda la documentación y/o información que "BANORTE" le llegare a requerir, especialmente en el caso de incremento al límite del Crédito.

**10ª.- OBLIGACIONES DE NO HACER DEL "TITULAR".** Salvo que "BANORTE" consienta por escrito en algo distinto, mientras las cantidades debidas por el "Titular" a "BANORTE" en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, el "Titular" conviene con "BANORTE" en abstenerse de: (i) Reducir su capital social; (ii) Modificar su objeto social; (iii) Entrar en estado de disolución o liquidación; (iv) Fusionarse con otra sociedad, transformarse o escindirse; (v) Hacer pagos de dividendos en efectivo, durante la vigencia del Crédito mayores al 50% (cincuenta por ciento) de la utilidad neta del mismo Período o si se encuentran en incumplimiento de cualquier obligación contraída con "BANORTE"; y (vi) Efectuar cualquier cambio de accionistas.

**11ª.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Las personas que firman el presente contrato como Obligados Solidarios, o que posteriormente asuman tal carácter, se constituyen en Obligados Solidarios del "Titular", respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato y de las modificaciones al mismo.

**12ª.- DESCUENTO.** "BANORTE" queda facultado para negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder conjunta o separadamente cualquiera de los Créditos previstos en el presente Contrato y los derechos de crédito derivados de los mismos, aún antes de su vencimiento. En este acto el "Titular" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANORTE" para que, en caso de que éste lleve a cabo cualquier negociación, descuento o cesión en los términos antes establecidos, pueda dar toda la información que el cesionario requiera respecto al "Titular" y que obre en poder de "BANORTE".

**13ª.- SALDO A FAVOR.-** En caso de que la Cuenta presente saldo a favor, dicha cantidad no generará interés alguno a favor del "Titular". "BANORTE" compensará ese saldo a favor con la siguiente disposición de crédito.

**14ª.- CARGO DEL ADEUDO VENCIDO.** El "Titular" autoriza a "BANORTE" a cargar el saldo deudor vencido en las Cuentas de Depósito que el "Titular" tenga contratadas con "BANORTE" siempre y cuando dicho saldo deudor se encuentre vencido durante más de 90-noventa días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el "Titular" cuya aclaración se encuentre pendiente de resolución. El cargo se realizará por la cantidad señalada en su Estado de Cuenta. Una vez realizado el cargo anterior, "BANORTE" le notificará a el "Titular" que se ha realizado el mismo a través del estado de cuenta, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez del cargo.

**15ª.- BENEFICIARIOS.** En caso de fallecimiento del "Titular" sea una persona física y este falleciera, en el evento de que los Tarjetahabientes autorizados a utilizar Tarjetas de Crédito adicionales, continúen usándolas con posterioridad al fallecimiento del "Titular", la Emisora podrá exigir a cada uno de tales Tarjetahabientes, el pago derivado de las transacciones que haya efectuado con cargo a la Cuenta.

En caso de que existiera saldo a favor del "Titular" por los depósitos efectuados conforme a las anteriores cláusulas, "BANORTE" entregará el importe total correspondiente a favor de los beneficiarios designados por el "Titular" conforme a lo señalado a continuación; en los términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en el supuesto de que el "Titular" sea persona física, éste podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. La designación o sustitución de beneficiarios y la proporción correspondiente, se indicará invariablemente en la solicitud a la cual se adjunta el presente documento, o en los formatos que al efecto proporcione "BANORTE" al "Titular", prevaleciendo en todo caso la última instrucción autorizada por éste último.

**16ª.- DISPOSICIONES GENERALES.** El "Titular" y/o los "Tarjetahabientes" dispondrán del crédito concedido o de sus recursos para el pago del importe de las mercancías o servicios que adquieran o utilicen en los establecimientos afiliados a los sistemas MasterCard o Visa, mediante la presentación de la Tarjeta (titular o adicional) suscribiendo en cada operación un pagaré a la vista, también podrán firmarse otros documentos tales como notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento similar aceptado por "BANORTE". El "Titular" podrá también disponer del crédito, mediante disposiciones de efectivo a través de los equipos o sistemas electrónicos o automatizados que "BANORTE" ponga a su disposición o mediante instrucción escrita que dé a "BANORTE" para que éste realice por su cuenta el pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos siempre y cuando el propio "BANORTE" acepte realizarlos. Las disposiciones en efectivo pueden ser restringidas o suspendidas por "BANORTE" derivado del comportamiento crediticio del "Titular". El "Titular" podrá disponer del crédito concedido mediante el traspaso de las cantidades correspondientes al monto de las disposiciones efectuadas, para ser abonadas a cuentas que el propio "Titular" o terceros tengan contratadas con "BANORTE", así como a través de las autorizaciones que el propio "Titular" confiera a terceros para que instruyan a "BANORTE" la realización de cargos periódicos y/o diferidos contra el crédito concedido al amparo de este contrato, lo anterior sujeto a los términos y condiciones establecidos por "BANORTE". Asimismo, el "Titular" podrá disponer del crédito concedido o de sus recursos, en las sucursales de "BANORTE" y mediante disposiciones en efectivo en la red de cajeros automáticos de los bancos afiliados al Sistema Red, Plus, Cirrus, MasterCard o Visa en su caso. O bien a través de consumos que por vía telefónica o por vía electrónica pacte el "Titular" con establecimientos que ofrezcan este servicio. El "Titular" autoriza a "BANORTE" a cargar en su estado de cuenta, las comisiones, intereses, impuestos y demás accesorios a que se refiere el presente contrato.

El "Titular" podrá realizar pagos en efectivo para abono en la cuenta a través de Terceros con los que "BANORTE" tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones. El "Titular" podrá hacer uso de este medio, sujeto a la disponibilidad del mismo. "BANORTE" no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el "Titular" esté impedido para realizar el pago en efectivo a través del medio referido anteriormente.

**17ª.- OPERACIONES CELEBRADAS EN EL EXTRANJERO.** Los documentos que amparen los pagos de consumos, servicios o las disposiciones realizadas en el extranjero por el "Titular", serán cargados a la Cuenta invariablemente con un cargo en moneda nacional. El tipo de cambio que se utilizará para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los E.E.U.U.A., no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de la presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", la cual da a conocer en su página electrónica en la red mundial, "Internet", en dicha fecha.

**18ª.- TIPOS DE CAMBIO.** Las disposiciones efectuadas por el "Titular" en el extranjero en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, convertidos por MasterCard o Visa en esta moneda, serán correspondidas invariablemente con un cargo en moneda nacional a la Cuenta del "Titular", en los términos de la cláusula anterior.

**19ª.- OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.** El "Titular" y/o sus Tarjetahabientes podrá disponer del crédito concedido por medio de disposiciones en efectivo o realizando operaciones para pago de bienes o servicios que "BANORTE" y/o el "Titular" y/o sus Tarjetahabientes tenga contratados con terceros en los cajeros automáticos que al efecto existan de la Red de Cajeros Compartidos o cualesquiera otros afiliados a Red, Plus, Cirrus, MasterCard o Visa. En estas operaciones no será necesario que el "Titular" y/o sus Tarjetahabientes suscriba documento alguno para las disposiciones en efectivo o la realización de las operaciones a las que se refiere esta cláusula, siendo éstas totalmente válidas por la sola operación a través del Cajero Automático. El número de identificación personal (NIP) es sustituto de la firma autógrafa y en consecuencia el "Titular" y/o sus Tarjetahabientes se hace responsable del uso que se haga del mismo. Tratándose de consultas de saldos, la información que "BANORTE" proporcione al "Titular" y/o sus Tarjetahabientes corresponderá a la que en sus registros contables aparezca al Día Hábil Bancario anterior.

**20ª.- VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES QUE EXPIDAN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.** Las partes expresamente convienen en que el valor probatorio del comprobante de cada operación que expida el cajero automático o la respectiva tira auditora contenida en dicho cajero, así como los registros contables e informáticos que respalden las operaciones efectuadas en los cajeros automáticos, así como el documento que expida el sistema por medio del cual se autoricen las transacciones para la disposición del importe del crédito, tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como para cargar el importe de la misma.

**21ª.- CARGOS Y DISPOSICIONES.** "BANORTE" cargará a la Cuenta los conceptos que se mencionan a continuación, los cuales el "Titular" se obliga a pagar a "BANORTE": a) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos, y demás conceptos que realice "BANORTE" por cuenta del "Titular", cuando sus Tarjetahabientes:

- (i) hayan suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por "BANORTE" y se hayan entregado al establecimiento respectivo;
- (ii) los hayan autorizado ya sea de forma autógrafa o por medios electrónicos,
- (iii) hayan solicitado por vía telefónica o electrónica a los establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en los domicilios que aquellos indiquen, o
- (iv) por operaciones en las que "BANORTE" permita que el Tarjetahabiente realice transacciones presentando la Tarjeta en el Establecimiento y su autorización no requiera que se realice ninguno de los actos previstos en los incisos anteriores b) Las disposiciones en efectivo, hechas en Sucursales, cajeros automáticos, o a través de otros medios automatizados o electrónicos que al efecto tenga establecidos o se pacten con "BANORTE", en el territorio nacional o en el extranjero. c) Los intereses pactados; d) Las comisiones que al efecto "BANORTE" tenga establecidas en la Carátula, así como en la cláusula en los términos de la cláusula de COMISIONES Y GASTOS DE COBRANZA de este contrato, en los términos establecidos en el Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta. e) Gastos de cobranza de acuerdo con lo establecido en la cláusula COMISIONES Y GASTOS DE COBRANZA de este contrato. f) El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro impuesto que establezcan las leyes respectivas. g) Cualquier otro importe que se genere a cargo del "Titular", en virtud de este contrato.

**22ª.- RESPONSABILIDAD DEL "Titular".** El "Titular" o las personas que adicionalmente y con cargo a su Cuenta se les entreguen Tarjetas con motivo de este contrato, serán responsables ante "BANORTE" por el mal uso que se haga de las mismas. Cuando el "Titular" haga uso de la Tarjeta en exceso del límite aprobado o el mal uso de la Tarjeta, cuando ésta ha sido cancelada, podrá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

**23ª.- EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA O USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA TARJETA “CLONACIÓN”.** En caso de robo o extravío de la tarjeta o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta “clonación”, el “**Titular**” avisará de inmediato telefónicamente al centro de atención telefónica que “**BANORTE**” pone a disposición de sus clientes, cuyo número telefónico se informa a través de los Estados de Cuenta, Sucursales, página de Internet, folletos, Carátula, otros medios impresos y electrónicos, e inclusive en la propia Tarjeta, en donde se proporcionará al “**Titular**” una clave o folio de seguimiento y control.

**Respecto al Robo o Extravío:** Mientras que “**BANORTE**” no reciba la notificación señalada en el párrafo anterior, el “**Titular**” será responsable en forma ilimitada y sin restricción, por el importe de las disposiciones del crédito que sean realizados mediante el uso de la Tarjeta o de su número, así como los accesorios que ésta genere. Recibido por “**BANORTE**” el primer aviso de robo o extravío de la Tarjeta en los términos anteriores procederá a bloquear el uso de la misma, de acuerdo con lo establecido en la cláusula DEVOLUCIÓN, BLOQUEO Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, de este contrato, en cuyo caso sólo se podrán efectuar cargos a la Cuenta por operaciones celebradas con anterioridad y los autorizados previamente por el servicio de cargos recurrentes. En el entendido que la responsabilidad del “**Titular**” cesa en el momento en que éste de aviso a “**BANORTE**” los hechos antes descritos. Así mismo cuando se reflejen transacciones con la Tarjeta en un establecimiento durante las 48-cuarenta y ocho horas previas al aviso de robo o extravío mencionado en éste párrafo y el “**Titular**” no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones, “**BANORTE**” abonará los recursos respectivos a la cuenta a más tardar el 4-cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación la cual debe formular el “**Titular**” a través de una solicitud de aclaración debiendo anexar a ésta una copia de la identificación oficial vigente, y presentarla en las sucursales, o en caso de así autorizarlo “**BANORTE**” a través de los medios electrónicos que éste ponga a disposición de “el Titular”, dentro del plazo de 90-noventa días naturales contado a partir de que se haya realizado el cargo. Respecto al uso indebido de la información contenida en la Tarjeta “clonación”: Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta en un Establecimiento y el Titular no reconozca algún cargo y lo reclame dentro del plazo de 90-noventa días contados a partir de que se haya realizado el cargo, “**BANORTE**” abonará a la cuenta los recursos respectivos a más tardar el 4-cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación. La reclamación antes mencionada podrá formularla “**El Titular**” mediante una solicitud de aclaración, acompañada de la Tarjeta y una identificación Oficial y presentarla en las sucursales, o en caso de así autorizarlo “**BANORTE**” a través de los medios electrónicos que éste ponga a disposición de “el Titular”. Lo señalado en éste párrafo respecto a el abono de los recursos a más tardar el 4-cuarto día hábil siguiente, no será aplicable en el caso de “clonación” cuando “**BANORTE**”, dentro del plazo mencionado, pruebe a el “**Titular**” mediante la entrega de una constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada en una terminal punto de venta mediante autenticación del microcircuito integrado (CHIP) de la tarjeta. En los supuestos relativos a robo o extravío de la Tarjeta o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta “clonación”, en caso de que “**BANORTE**” en un plazo de 45- cuarenta y cinco días naturales para transacciones celebradas en el territorio nacional y 180 –ciento ochenta días naturales para transacciones celebradas en el extranjero, demuestre a través del dictamen que el “**Titular**” y/o sus adicionales hicieron uso indebido de las tarjetas de crédito expedidas al amparo del presente contrato, o que éstos autorizaron los cargos, revertirá el abono realizado con cargo a la cuenta. En estos casos no procederá el cobro de intereses moratorios ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta de pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por “**BANORTE**”. Adicionalmente, “**BANORTE**” se reserva el derecho de otorgar seguros adicionales sin costo para el “**Titular**” conforme el tipo de Tarjeta contratada, los cuales se le informarán en la Carátula. Las condiciones generales de estos seguros y/o pólizas contratados le serán entregados al “**Titular**” por la aseguradora que se señale en la Carátula, por lo que en caso de siniestro, el “**Titular**” deberá estar a lo estipulado en las mismas.

**24ª.-SEGURO.** “**BANORTE**” se reserva la facultad de otorgar directamente o por conducto de un tercero seguros adicionales sin costo para el “**Titular**” conforme al plan de crédito o tipo de Tarjeta contratada por el “**Titular**”. Para consultar los términos y condiciones de los seguros adicionales otorgados por Visa o MasterCard, el “**Titular**” puede ingresar a la página de Internet [www.banorte.com](http://www.banorte.com). Los seguros otorgados en virtud de este Contrato son para beneficio del “**Titular**” y no tendrán costo para él, dichos seguros podrán ser consultados por el “**Titular**” en la Carátula del presente Contrato.

**25ª.- AUTORIZACIONES ESPECIALES.** “El “**Titular**” autoriza a “**BANORTE**” a solicitar y proporcionar información con la periodicidad que “**BANORTE**” requiera, a todos aquellos terceros, incluyendo a las Sociedades de Información Crediticia, que intervengan en el otorgamiento, operación, manejo y proceso de la Tarjeta, así como en las investigaciones crediticias al amparo de este contrato, con el fin de determinar su elegibilidad como Tarjetahabientes de “**BANORTE**” y su ulterior cobranza. Así mismo declaran que conocen la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autorizan en éste acto. El “**Titular**”, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las Sucursales o bien a través de los medios que “**BANORTE**” ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el “**Titular**” podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización. En adición a lo anterior el “**Titular**” podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso “**BANORTE**” dará por cancelada la autorización otorgada por el “**Titular**” para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

**26ª.- CONTENIDO Y ENVIO DE LOS ESTADOS DE CUENTA.** “**El Titular**” y “**BANORTE**” acuerdan que éste último proporcionará, sin costo para “**El Titular**” , un Estado de Cuenta que se generarán por períodos mensuales, en donde aparecerán, por cada período que abarque el referido estado de cuenta, todas las operaciones y movimientos efectuados en la Tarjeta, en el entendido de que “**El Titular**” y “**BANORTE**” acuerdan que las sucursales de “**BANORTE**” y los Servicios Bancarios otorgados a través de Banca por Internet para aquellos casos en los que “**El Titular**” tenga contratados los mismos con “**BANORTE**”, serán el medio de consulta y obtención de los Estados de Cuenta, los cuales serán puestos a disposición de “**El Titular**” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, la cual se indica en el respectivo estado de cuenta. En adición a los medios de consulta señalados anteriormente, “**El Titular**” podrá solicitar en cualquier momento a “**BANORTE**” el envío de los Estados de Cuenta al domicilio que señale “**El Titular**”. En caso de que “**El Titular**” no cuente con los Estados de Cuenta en la forma y plazo mencionados, deberá solicitarlos por escrito a “**BANORTE**” dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicho plazo. “**El Titular**” y “**BANORTE**” están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme a lo anterior. Transcurridos los plazos señalados en la cláusula PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES de este contrato, sin que “**El Titular**” haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de “**BANORTE**”, se tendrán aceptados por “**El Titular**” y harán prueba plena entre las partes. Las Sucursales de “**BANORTE**”, adicional a los medios anteriormente señalados serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual “**El Titular**” deberá identificarse previamente.

**27ª. PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES.** En caso de que el “Titular” no esté de acuerdo con algún cargo que aparezca en el estado de cuenta, podrá solicitar la aclaración correspondiente conforme el siguiente procedimiento y a los datos de contacto de “BANORTE”:

a) Deberá presentar una solicitud dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio con la cual no esté conforme. La solicitud podrá presentarse en las oficinas, sucursales o en la Unidad Especializada de Atención a usuarios de “BANORTE”, mediante escrito, correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, se le proporcionará al “Titular” un folio o acuse de recibo de su solicitud que indicará la fecha y hora de su recepción, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada por los medios antes mencionados incluyendo fax. El “Titular” tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado, sin que el “Titular” haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que éste último está de acuerdo con las operaciones efectuadas.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del “Titular” de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) Después de recibida la solicitud, “BANORTE” tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para poner a disposición del “Titular” el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración del “Titular”. Si la transacción se realizó en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 días naturales. El dictamen e informe antes se formularán por escrito y se firmarán por personal facultado para ello. Si el dictamen no es favorable al “Titular”, deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo los intereses ordinarios, sin que proceda el cobro de intereses moratorios.

c) Dentro del plazo de 45 días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, “BANORTE” pondrá a disposición del “Titular” en sus oficinas, sucursales o en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la aclaración, con toda la documentación e información que corresponda, sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas y;

d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta en forma desfavorable al “Titular”, “BANORTE” no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento anteriormente previsto quedará sin efectos a partir de que el “Titular” presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**28ª.- RESTRICCIÓN O DENUNCIA.** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, “BANORTE” se reserva el derecho de restringir el Plazo de Disposición o el importe del Crédito, o el Plazo de Disposición y el importe del Crédito a la vez, pudiendo así denunciar este Contrato en cualquier tiempo mediante simple comunicación dirigida al “Titular” por escrito o a través de Medios Electrónicos, quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del “Titular” para hacer uso del saldo no dispuesto del crédito.

**29ª.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO A SOLICITUD DEL TITULAR.** El presente contrato tendrá una vigencia indefinida. “BANORTE” puede dar por terminado el presente contrato bastando para ello Aviso por escrito al domicilio del “Titular” con 10-diez días de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el presente instrumento.

El “Titular” podrá solicitar a “BANORTE” en cualquier momento la terminación anticipada de este contrato, para éstos efectos deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal, o en su defecto y en caso de que se encuentre disponible y previamente pactado con el “Titular”, dicha solicitud podría ser presentada a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, para lo anterior “BANORTE” usará mecanismos para la verificación de identidad de el “Titular”, éstos de acuerdo al medio a través del cual el “Titular” realice su solicitud. “BANORTE” proporcionará a el “Titular” un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, que identifique la solicitud de terminación según corresponda, en el entendido que “BANORTE” llevará a cabo los procedimientos para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del “Titular” que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otro medio pactado, de acuerdo al medio a través del cual se ésta realizando la solicitud. A partir del mismo día en que “BANORTE” reciba la solicitud mencionada en éste párrafo, éste cancelará las Tarjetas de Crédito ligadas al contrato, por lo que el “Titular” deberá hacer entrega de dichas Tarjetas de Crédito o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidas o que no cuenta con ellas, por lo que no podrá hacer disposición alguna del crédito a partir de dicha fecha. “BANORTE” bloqueará la línea de crédito correspondiente, por lo que el “Titular” no podrá realizar desembolsos posteriores con cargo a la línea de crédito. “BANORTE” no generará cargo alguno al crédito y el “Titular” no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse al crédito posterior a la terminación de la relación contractual entre “BANORTE” y el “Titular”, excepto por los ya generados y no reflejados. Salvo que el “Titular” instruya lo contrario, “BANORTE” cancelará, sin su responsabilidad, el cobro del crédito o de algún servicio asociado, así como de los servicios de cargos recurrentes en la fecha de solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes. “BANORTE” se abstendrá de condicionar la terminación de este contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente, y en caso de que llegase a existir algún servicio adicional vinculado al mismo y ofrecido por esta entidad, dicho servicio no podrá subsistir en el momento en el que se dé por terminado el contrato por lo cual este servicio será suspendido, por lo que en virtud de lo anterior a la fecha de terminación se cancela de manera simultánea la autorización de uso de medios electrónicos consignada al amparo de la solicitud de crédito.

En caso de no existir adeudos pendientes, el contrato se dará por terminado al día hábil siguiente de la solicitud. En caso de existir adeudos, “BANORTE” informará al “Titular” a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, por cualquiera de los medios pactados en este Contrato, el monto del saldo deudor y dentro de los 5 -cinco- Días Hábiles siguientes pondrá a su disposición dicha información a una determinada fecha, en la sucursal elegida por el “Titular”, subsistiendo la relación jurídica solo para efectos del pago, por lo que una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente contrato. En el saldo deudor se incluirá la liquidación anticipada de las Promociones con Pagos Diferidos. En tanto el “Titular” no liquide la totalidad de adeudos, “BANORTE” no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, comisiones por incumplimiento del pago que corresponda, así como los intereses ordinarios y moratorios, que se generen hasta el momento de la liquidación total del crédito. El “Titular” conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación. En tanto el “Titular” no pague a “BANORTE” la



totalidad del saldo insoluto existente de la Cuenta, el Contrato continuará vigente en todos sus términos y condiciones. Si no existen adeudos pendientes o después de que el **"Titular"** hubiera realizado el pago correspondiente, **"BANORTE"** le proporcionará un código, documento o estado de cuenta, dentro de los 10 –diez– días hábiles a partir de que se realizó el pago o en la siguiente Fecha de Corte, respectivamente, que dará constancia del fin de la relación contractual y de la inexistencia de adeudos entre las partes. Después de agotado el procedimiento anterior, **"BANORTE"** no podrá efectuar al **"Titular"** requerimiento de pago alguno ni reportar adeudos vencidos a las sociedades de información crediticia, siempre que el **"Titular"** hubiese cubierto a **"BANORTE"** el saldo que ésta le hubiere notificado al momento de la terminación del contrato, en términos de lo previsto en esta Cláusula. **"BANORTE"** reportará a las sociedades de información crediticia dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que la Cuenta está cerrada sin adeudo alguno.

**30ª. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONDUCTO DE OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA.-** El **"Titular"** podrá solicitar a **"BANORTE"** la terminación del presente contrato en cualquier momento, por conducto de otra Institución Financiera llamada Receptora, la cual, en caso de que determine que es procedente, derivado de sus procesos de evaluación internos, abrirá una cuenta a nombre del **"Titular"** y comunicará a **"BANORTE"** su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del **"Titular"**. La Institución Financiera Receptora liquidará el adeudo del **"Titular"** a **"BANORTE"** convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Para los efectos anteriores **"BANORTE"** requerirá al **"Titular"** la confirmación de haber solicitado a la institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tiene convenidos con **"BANORTE"**. **"BANORTE"** dará a conocer a la institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación del contrato solicitada por el **"Titular"**. Una vez realizado el retiro del saldo, **"BANORTE"** renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones del presente Contrato. En el movimiento de recursos entre **"BANORTE"** y la institución financiera receptora, la operación de cargo en una institución y abono en la otra se realizará con la misma fecha valor.

Una vez, abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera Receptora entregará al **"Titular"** el contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta y le confirmará el pago y la cancelación de las operaciones con **"BANORTE"**.

Así mismo cuando **"BANORTE"** ostente la calidad de Institución Financiera Receptora, recibirá en las sucursales de **"BANORTE"** por escrito las solicitudes de terminación de operaciones activas. **"BANORTE"** conservará los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del solicitante para dar por terminada la relación contractual con la otra Institución Financiera que se llamará Transferente, como evidencia en su expediente, junto con el mecanismo de autenticación que fue utilizado. Una vez recibida la solicitud llevará a cabo la revaloración del crédito y en caso de ser procedente abrirá una cuenta a nombre del usuario y liquidará el adeudo que el usuario tiene con la Institución financiera Transferente, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta, **"BANORTE"** entregará al usuario ahora el **"Titular"** el contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta, y le confirmará el pago y la cancelación de las operaciones con la Institución Financiera Transferente.

**31ª.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE ESTE CONTRATO.** Si así lo determina **"BANORTE"** y en consecuencia se volverá exigible de inmediato el saldo determinado por **"BANORTE"** a cargo del **"Titular"**:

- a) La falta de pago oportuno de uno o más de los pagos convenidos, así como de sus intereses, comisiones, impuestos y demás accesorios.
- b) Si el **"Titular"** o los **"Tarjetahabientes"** hicieran disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el **"Titular"** o los **"Tarjetahabientes"** hacen uso indebido de la(s) Tarjeta(s) expedidas al amparo del presente contrato.
- d) Si cualquier información o declaración proporcionada a **"BANORTE"** resultare falsa, dolosamente incorrecta o incompleta.
- e) Si no actualizan y entregan comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio, nuevo teléfono, que permitan su localización.
- f) Si incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato distinta de las de pago y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de 30 días a partir de que se le notifique el incumplimiento al **"Titular"**.
- g) Si incumple con cualquier obligación derivada de una operación crediticia que tenga celebrado con **"BANORTE"**.
- h) Si ocurre cualquier otra causa de Vencimiento anticipado prevista por la ley, este Contrato o en cualquiera de sus anexos.

**32ª.- DEVOLUCIÓN, BLOQUEO Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.** En cualquier momento, **"Banorte"** podrá requerir la devolución de las Tarjetas de Crédito, retenerlas por conducto de cualquiera de los Proveedores, o bien, suspender la generación de las Tarjetas de Crédito Electrónicas de las instituciones nacionales o de los sistemas internacionales de Tarjeta. También podrá bloquear o cancelar las Tarjetas de Crédito, aún sin previa notificación al **"Titular"**, por razones de seguridad o riesgo, en caso de retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados, y en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por falta de pago oportuno, de uno o más de los pagos Mensuales que debe realizar el **"Titular"** conforme a lo estipulado en las cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO de este contrato, así como de sus intereses, impuestos y demás accesorios.
- b) Si el **"Titular"** hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el Titular o los Tarjetahabientes hacen uso indebido de las Tarjetas de Créditos expedida al amparo del presente contrato.
- d) En caso de robo o extravío de la Tarjeta, de acuerdo con la cláusula RESPONSABILIDAD DEL TITULAR de este contrato. A partir de la fecha de aviso del Robo o Extravío, el **"Titular"** no será responsable de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad al aviso mencionado.
- e) Por mandato de autoridad o Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ello sin perjuicio de que **"BANORTE"** podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan.

Para el caso del inciso a) anterior, excepto por la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, **"BANORTE"** restablecerá el uso de la Tarjeta dentro de los 2 (dos) Días Hábiles bancarios siguientes al pago del saldo deudor vencido a cargo del **"Titular"** independientemente del medio de pago utilizado. En los supuestos de los incisos b) y c) anteriores, y en el caso de que la falta de pago oportuno corresponda a tres o más pagos mensuales, **"BANORTE"** unilateralmente restablecerá el uso de la Tarjeta cuando lo estime conveniente. En estos casos,

“**BANORTE**” notificará al “**Titular**” de forma posterior al bloqueo o cancelación de las Tarjetas, excepto cuando la cancelación o bloqueo se realicen por mandamiento de autoridad competente o Prevención de Operaciones de lavado de dinero. En caso de que así se haya acordado con el “**Titular**”, “**BANORTE**” procederá a expedirle una nueva Tarjeta. El “**Titular**” autoriza a “**BANORTE**” para modificar el número de Cuenta y el número de Tarjeta, en caso de ser necesario. El “**Titular**” se obliga a notificar el cambio de número de cuenta a aquellos Proveedores con quienes tuviere contratado el servicio de cargos recurrentes, quedando “**BANORTE**” eximida de toda responsabilidad derivada en caso de no hacerlo

**33ª.- EXPEDICIÓN Y CANCELACIÓN DE TARJETAS.** El “**Titular**” solicitará a “**BANORTE**” la expedición de Tarjetas adicionales a través de la solicitud del “Crédito Empuje Negocios”.

La expedición de Tarjetas adicionales se regirá de acuerdo con el presente contrato, y con cargo a la línea de crédito que se otorgue con motivo del mismo, quedando a juicio de “**BANORTE**” el otorgarlas o no.

En caso de cancelación de una Tarjeta expedida al amparo del presente contrato, el “**Titular**” deberá solicitarlo por escrito a “**BANORTE**”, que dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes procederá a realizar la cancelación respectiva.

Los “Tarjetahabientes” en ningún caso podrán ser obligados solidarios ni subsidiarios del “**Titular**”.

**34ª.- OPERATIVAS.** El “**Titular**”, los “Tarjetahabientes” y el(los) Obligado(s) Solidario(s) autorizan a “**BANORTE**” a solicitar y proporcionar información con la periodicidad que “**BANORTE**” requiera, a todos aquellos terceros, incluyendo a las Sociedades de Información Crediticia, que intervengan en el otorgamiento, operación, manejo y proceso de la(s) Tarjeta(s), así como en las investigaciones crediticias al amparo de este contrato, con el fin de determinar su elegibilidad como Tarjetahabientes de “**BANORTE**” y su ulterior cobranza. Así mismo declaran que conocen la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autorizan en este acto.

**35ª.- PROPIEDAD DE DOCUMENTACIÓN.** El presente contrato, así como los documentos que proporcione el “**Titular**” para integrar el expediente que requiera “**BANORTE**” serán propiedad de éste, incluso si el crédito no es aprobado.

**36ª.- DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** El “**Titular**” autoriza a “**BANORTE**” a destruir los pagarés y demás documentos físicos que firme en territorio nacional o en el extranjero seis meses después de que hayan sido registrados en su estado de cuenta, lo anterior con independencia de la obligación de “**BANORTE**” de mantener el resguardo de la información relevante a las operaciones celebradas por los clientes en términos de la legislación vigente sobre la materia.

**37ª.- TÍTULO EJECUTIVO.** El presente contrato junto con la certificación de adeudo que haga el contador de “**BANORTE**”, es título ejecutivo, en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que hace referencia a que los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatrios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

**38ª.- COMISIONES Y GASTOS DE COBRANZA.** El “**Titular**” se encuentra obligado a pagar a “**BANORTE**” los gastos y costos que se generen por concepto de: (i) cobranza administrativa, (ii) cobranza extrajudicial y (iii) cobranza judicial, en la fecha en que se realice el cobro por el primer o siguientes pagos mensuales vencidos, así como los gastos que se originen para la localización del “**Titular**” en caso de no haber manifestado su cambio de domicilio y/o teléfono, y los gastos de cobranza derivados de las gestiones que se efectúen para la recuperación de adeudos, ya sean, extrajudiciales y/o judiciales. El “**Titular**” podrá consultar el concepto, y monto de las comisiones en la Carátula, así como en el Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta de este Contrato, en donde adicionalmente en éste último se especifica la periodicidad del pago de las mismas, dicho anexo se le entrega al “**Titular**” por los medios establecidos en la Cláusula MODIFICACIONES Y AVISOS AL “**Titular**” y también estará disponible en las sucursales y en la página de Internet. Dicho anexo forma parte integrante de este contrato. El “**Titular**” se obliga a pagar dichas Comisiones más su respectivo IVA, sin necesidad de previo requerimiento. “**BANORTE**” no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados. El concepto y cantidad de las comisiones podrá modificarse mediante aviso de 30 días de anticipación a la fecha prevista para que surtan efectos y por lo medios estipulados en el numeral MODIFICACIONES Y AVISOS. El “**Titular**”, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin que “**BANORTE**” pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el “**Titular**” solicite dar por terminado el contrato. Con respecto a la comisión por anualidad esta se cobrará de forma anual a partir de la activación de la Tarjeta. “Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación”.

**39ª.- MODIFICACIONES Y AVISOS.** A efecto de mejorar las condiciones del producto contratado al amparo del presente instrumento, “**BANORTE**” se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, así como a las comisiones y tarifas comunicadas al “**Titular**”, previo aviso dado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación de su colocación en lugares abiertos al público en Sucursales y oficinas o por cualquier otro medio incluyendo Medios Electrónicos. Si el “**Titular**” continúa haciendo depósitos, retiros u operaciones en su Cuenta después de que las modificaciones hayan entrado en vigor, se tendrán por aceptadas las modificaciones antes mencionadas. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del “**Titular**” de dar por terminado el presente contrato, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones, en caso de estar en desacuerdo con las mismas, lo anterior de conformidad al procedimiento establecido en la Cláusula referente a VIGENCIA DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO A SOLICITUD DEL TITULAR de este instrumento.

El aviso a que se refiere el párrafo precedente, así como cualquier otro aviso y/o comunicación de “**BANORTE**” al “**Titular**” relacionada con este instrumento, “**BANORTE**” los podrá efectuar por escrito enviado al domicilio del “**Titular**”, por medio de la colocación de los mismos en lugares abiertos al público en sucursales de “**BANORTE**”, publicaciones en periódicos de amplia circulación o por cualquier otro medio a elección de “**BANORTE**”.

En caso de que el “**Titular**” desee modificar la decisión marcada en el frente de esta misma solicitud-contrato en cuanto a la autorización otorgada sobre la información que se ha proporcionado a “**BANORTE**” misma que podrá ser utilizada con fines de mercadotecnia o publicitarios, así como para recibir todo tipo de publicidad, deberá hacer la solicitud de modificación telefónicamente a través de su Centro de Atención a Usuarios, Unidad Especializada (Banortel), dicha solicitud será aplicada hasta el próximo corte de la Cuenta.

**40ª.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.** El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad en que se celebra este Contrato o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por cualquier otra razón. El solicitante de la Tarjeta (el “**Titular**”) consiente expresamente con las estipulaciones del presente Contrato en su totalidad en la Ciudad indicada en la Solicitud bajo el rubro “Lugar de Firma del Contrato”, precisamente en la fecha ahí indicada.

El “**Titular**” autoriza los términos del presente contrato a través de la suscripción de la Solicitud de Tarjeta.

Para más información de nuestros productos y servicios consulte [www.banorte.com](http://www.banorte.com)

**41ª.- AUTORIZACIÓN DE CONTACTO.** El “**Titular**” está de acuerdo en ser contactado por “**BANORTE**” en su lugar de trabajo, ya sea en forma personal o bien vía telefónica, para recibir información y ofertas en relación a los servicios financieros que ofrece éste último, dicho contacto deberá ser en Días Hábiles y en el horario comprendido entre las 7:00 (siete) y 21:00 (veintiún) horas.

Para efectos de lo anterior el “**Titular**” señalará, en la Solicitud de la cual forma parte el presente instrumento, tanto el domicilio particular como el de su lugar de trabajo.

**42ª.-USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS.** El “**Titular**” podrá realizar las operaciones, avisos, objeciones, solicitudes, aclaraciones y demás actos derivados del presente contrato a través de los medios electrónicos que “**BANORTE**” ponga a su disposición. Los servicios que “**BANORTE**” otorgue al “**Titular**” a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet) u otros, así como por el uso de la Tarjeta, Tarjetas adicionales y sus respectivos NIP’s (ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta, etc.), permitirán al “**Titular**” realizar las operaciones señaladas en las cláusulas referente a Operaciones en Cajeros Automáticos, Uso de Medios Electrónicos, asimismo le permitirá realizar aquellas operaciones que “**BANORTE**” ponga a disposición del “**Titular**” a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, y se regirán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito (dicho artículo establece, entre otras cosas, que las instituciones de crédito pueden pactar la celebración operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sea privadas o públicas), por lo que:

i) El servicio de Banca Telefónica y el uso de las Tarjetas y NIP’s a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en el contrato (en papel o por medios electrónicos) que celebre el “**Titular**” con “**BANORTE**” para tales efectos.

ii) “**BANORTE**” proporcionará al “**Titular**”, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, Tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico, números de identificación personal (NIP’s) y, en su caso, un medio de autenticación (Dispositivo Físico) que genera claves para autorizar transacciones.

iii) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del “**Titular**”, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán al “**Titular**” en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

iv) El “**Titular**” acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a “**BANORTE**” de cualquier responsabilidad al respecto.

v) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. “**BANORTE**”, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el “**Titular**” este impedido para hacer uso de su Cuenta en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.

vi) Para el servicio de Banca por Internet el “**Titular**” puede realizar la asignación de su contraseña electrónica alfanumérica a través del portal de “**BANORTE**” ([www.banorte.com](http://www.banorte.com)), lo anterior utilizando como factores de identificación el NIP y los datos consignados en la Tarjeta. Cuando el servicio de Banca por Internet sea contratado conforme a lo señalados en este punto el “**Titular**” solo podrá realizar, a través de dicho servicio, las consultas de saldos y movimientos sobre sus cuentas y transferencias de fondos entre cuentas propias.

El “**Titular**” autoriza a “**BANORTE**” para que este último envíe información relativa a las operaciones realizadas por el “**Titular**”, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó el “**Titular**” en la carátula del presente instrumento. El “**Titular**” podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite, por escrito, en la sucursal de “**BANORTE**” o en el centro de atención telefónica identificados en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) mismo que forma parte integrante de este contrato.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a las 1,500 (mil quinientas) Udis, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta. El límite antes indicado aplicada para cada día natural.

El “**Titular**” autoriza a “**BANORTE**” para que éste último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además “**BANORTE**” facultado para restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) Días Hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones, referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, “**BANORTE**” podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

“**BANORTE**” mantendrá comunicado al “**Titular**”, a través de los estados de cuenta o los medios que estime convenientes, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

El “**Titular**” es responsable: (i) del uso y custodia de los componentes de su NIP Telefónico y de cualquier otro Dispositivo de Seguridad que sirva para identificarlo, por lo que las operaciones e instrucciones que se realicen a través de Medios Electrónicos lo identifican plenamente y no pueden ser desconocidos, rechazadas o revocadas por el “**Titular**” . Se recomienda al “**Titular**” mantener los NIP’s Telefónicos de forma segura, y cambiar frecuentemente los NIP’s Telefónicos de cada una de las Tarjetas de Crédito; (ii) en caso de robo, pérdida, extravío

o mal uso de cualquiera de los dispositivos de seguridad, el “Titular” o los Tarjetahabientes deberán comunicar de inmediato vía telefónica a Servicio Telefónico, por lo que “BANORTE” no asume responsabilidad alguna y considerará como válidos todos los movimientos y operaciones ejecutadas por el “Titular” hasta el momento en que sea notificado, sin importar que el “Titular” cuente con software antispysware.

“BANORTE” pone a disposición del “Titular” de manera gratuita la información para evitar posibles fraudes, la cual podrá localizar en [www.banorte.com](http://www.banorte.com) en la sección identificada como “Seguridad y uso”.

**43ª.- CANCELACIÓN DE DOMICILIACIÓN.** El “Titular” podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para “BANORTE”, bastando para ellos que dicha solicitud sea presentada a través de cualquiera de las sucursales de “BANORTE”, dicha solicitud surtirá efectos a más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes posteriores a su recepción, en el entendido de que no se requiere la autorización previa de los respectivos proveedores de bienes o servicios. Cabe mencionar que al vencimiento de la Cuenta en los términos previstos en la Cláusula referente a VIGENCIA DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO A SOLICITUD DEL TITULAR, se entenderá cancelado el servicio de Domiciliación sin responsabilidad alguna para “BANORTE”.

**44ª.- DATOS DE CONTACTO DE “BANORTE”. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,** pone a su disposición para consultas de saldo, comentarios y cualquier duda relacionada con su Tarjeta, incluyendo aquellos casos aplicables para el Procedimiento de Aclaraciones a que se refiere la Cláusula PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, se pone a disposición del “Titular” la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) cuyos datos se identifican en la Carátula, mismo que forma parte integrante de este contrato.

Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal [www.banorte.com](http://www.banorte.com), podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

**45ª.- DATOS DE CONTACTO DE LA CONDUSEF:** Insurgentes Sur No. 762 P.B., Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, comunicarse al 01-800-999-8080 y 5340-0999, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o consultar la página electrónica en la red mundial (Internet) [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

Los artículos referidos en el presente contrato pueden ser consultados en la página de CONDUSEF o bien a través de las sucursales de “BANORTE”.